Fundesociam
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL AMAZÓNICO

www.fundesociam.org

OFC- 044- 2023
San Miguel de Agreda de Mocoa, 02 de junio de 2023

ALCALDÍA DE MOCOA
OFICINA DE CONTRATACIÓN
RECIBIDO
FECHA: 6-06-23
HORA 11:40am
No. DE RADICADO

Doctor
DAVID GONZALO GAMBA
Secretario de Gobierno Municipal
Alcalde Municipal Mocoa
La ciudad

ASUNTO: Solicitud de suspensión del contrato 383 de 2022

Teniendo en cuenta que el contrato de la referencia 383 de 2022, mediante el cual se adelanta la " FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"; esta sujeto y ligado a la aprobación mediante acuerdo municipal, por parte del honorable concejo municipal de la Política Publica Comunal, hemos venido agotando los respectivos tramites y gestiones articuladas pertinentes para lograr este producto final, con el cual se le daría cumplimiento a lo pactado contractualmente con nuestra organización FUNDACION FUNDESOCIAM.

Como es de su conocimiento, la administración municipal en cumplimiento del **Artículo 315 de la Constitución de 1991,** mediante decreto N°0158 de fecha del 31 de mayo, convoco a sesiones extraordinaria al honorable concejo municipal y requirió la discusión y aprobación por parte de este estamento municipal, del borrador de proyecto de acuerdo N° 013 de 16 de mayo de 2023 en su momento presentado por las partes para su revisión, discusión y aprobación. Sin embargo, a la fecha aún no ha sido asignada la fecha para dicho proceso.

De igual forma cabe mencionar que el contrato 383 de 2022, termina su vigencia el día 7 de Junio de 2023, plazo en el cual el honorable concejo municipal en cumplimiento de lo estipulado en el ***Artículo 313 de la Constitución Política*** ; no alcanzaría a definir la fecha exacta de inicio de sesiones extraordinarias, ni la fecha de sustentación y debate de la Política Pública comunal

Por lo anterior, con el debido respeto en nombre de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL AMAZÓNICO FUNDESOCIAM identificada con NIT 846.002.729-9. Nos permitimos solicitar su valiosa colaboración como supervisor del contrato IBIDEM, autorizar la suspensión del contrato 383 de 2022 por el término que se considere prudente para finalmente darle cumplimiento a la parte final del contrato, la cual consta de la sesión y aprobación por parte del consejo municipal , toda vez que ha sido de

muy difícil consecución agendar la sesión necesaria para dicho proceso . Siendo así, se requiere garantizar el respectivo inicio de las sesiones extraordinarias del concejo municipal y el agendamiento para discusión y aprobación de la Política Publica Comunal formulada con las organizaciones comunales del Municipio de Mocoa.

Sin otro particular, agradecemos su confianza en nuestra organización

Atentamente

Atentamente

Isabel P. Guerrero C

ISABEL PATRICIA GUERRERO CARVAJAL
R/ Legal FUNDESOCIAM

DECRETO No. 0158

(31 MAY 2023)

POR MEDIO CUAL SE CONVOCA A SESIÓNES EXTRAORDINARIA AL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOCOA, en usos de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 23 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 52 del Acuerdo Municipal No. 022 de septiembre de 2010 y

C O N S I D E R A N D O

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares";

Que, el artículo 311 de la constitución política dispone que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 313 de la constitución política les Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Que, el artículo 315 de la Constitución Política, establece que son atribuciones del alcalde:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo."

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

(...)

8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen;

Que según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 136 de 1994 las sesiones ordinarias de los Concejo Municipales de los municipios de categorías 4, 5 y 6 tendrán lugar durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

Que cualquier sesión que se realice por fuera de los citados meses tienen el carácter de extraordinarias.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, los alcaldes municipales pueden convocar a los Concejos Municipales a sesiones extraordinarias, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Acuerdo No. 022 de 2010, cuando el Concejo Municipal no estuviere en sesiones ordinarias, el Ejecutivo Municipal podrá convocar a sesiones extraordinarias cuanto estime conveniente y por el término que éste fije. Señala además este artículo que "Durante el período de sesiones extraordinarias el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el alcalde someta a su consideración..."

Que, de acuerdo a lo anterior mencionado se hace necesario que el alcalde municipal de Mocoa convoque a esta corporación a sesiones extraordinarias para dar trámite a los proyectos de acuerdo radicados al honorable concejo municipal de Mocoa- Putumayo.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar a sesiones extraordinaria al honorable Concejo Municipal de Mocoa- Putumayo por 15 días hábiles iniciando sesiones a partir del día 07 de junio de 2023 a 30 de junio de 2023 para efectos de llevar a cabo el trámite de estudio y aprobación de los siguientes proyectos de acuerdo que la administración municipal ya presentó a la corporación:

1. Proyecto de acuerdo No. 005 del 03 de Mayo de 2023, expropiación administrativa adquisición de predio ubicado en el barrio libertador, para la construcción de un muro de contención.

2. Proyecto de acuerdo No. 007 del 02 de Mayo de 2023, por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Mocoa, para realizar Cesión a título gratuito de predios fiscales titulables que antes tenían calidad de bienes baldíos urbanos pertenecientes al municipio de Mocoa, con el objeto de sanear la propiedad de los asentamientos precarios cuya ocupación sea mayor a diez años.

3. Proyecto de acuerdo No. 0011 del 10 de Mayo de 2023, por medio del cual se conceden facultades protempore al Alcalde Municipal de Mocoa, para el rediseño de la estructura administrativa y fortalecimiento institucional de la Administración Municipal de Mocoa.

4. Proyecto de acuerdo No. 012 del 09 de Mayo de 2023, por medio del cual se autoriza al señor Alcalde del Municipio de Mocoa, para la adquisición de un predio para la reubicación del cabildo Camentsa Biya de Mocoa, víctima de la avenida fluvio torrencial del 2017.

5. Proyecto de acuerdo No. 009 del 04 de Mayo de 2023, por medio del cual se institucionaliza la semana de protección y bienestar animal en el Municipio de Mocoa Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa a 31 MAY 2023

CONCEJO MUNICIPAL DE MOCOA
01 JUN 2023
HORA: 9:14 AM
RECIBE: Ana Mora

JHON JAIRO IMBACHI LOPEZ
Alcalde Municipal de Mocoa- Putumayo

Proyectó: Valentina Yampuezán- Abogada OJM Valentina Yampuezán.
Revisó. Darío Alejandro Guerrero Palacios- Jefe de la Oficina Jurídica

San Miguel Agreda de Mocoa,02 de junio 2023

SGM-502

JHON JAIRO IMBACHI LÓPEZ
Alcalde Municipal
Mocoa, Putumayo

REF. **Solicitud** de suspensión 383 de 2022, mediante el cual se adelanta la " FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Atento saludo,

En atención a la solicitud que allego al contratista, el cual se encuentra ejecutando en Contrato de 383 de 2022, mediante el cual se adelanta la " FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", el día 28 de abril radico a la secretaria de Gobierno y Política Social con el objeto de solicitar la ampliación de la suspensión las siguientes razones:

*"Como es de su conocimiento, la administración municipal en cumplimiento del **Artículo 315 de la Constitución de 1991,** mediante decreto N°0158 de fecha del 31 de mayo, convoco a sesiones extraordinaria al honorable concejo municipal y requirió la discusión y aprobación por parte de este estamento municipal, del borrador de proyecto de acuerdo N° 013 de 16 de mayo de 2023 en su momento presentado por las partes para su revisión, discusión y aprobación. Sin embargo, a la fecha aún no ha sido asignada la fecha para dicho proceso.*

*De igual forma cabe mencionar que el contrato 383 de 2022, termina su vigencia el día 7 de Junio de 2023, plazo en el cual el honorable concejo municipal en cumplimiento de lo estipulado en el **Artículo 313 de la Constitución Política** ; no alcanzaría a definir la fecha exacta de inicio de sesiones extraordinarias, ni la fecha de sustentación y debate de la Política Pública comunal*

Por lo anterior, con el debido respeto en nombre de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL AMAZÓNICO FUNDESOCIAM identificada con NIT 846.002.729-9. Nos permitimos solicitar su valiosa colaboración como supervisor del contrato IBIDEM, autorizar la suspensión del contrato 383 de 2022 por el término que se considere prudente para finalmente darle cumplimiento a la parte final del contrato, la cual consta de la sesión y aprobación por parte del consejo municipal , toda vez que ha sido de muy difícil consecución agendar la sesión necesaria para dicho proceso . Siendo así, se requiere garantizar el respectivo inicio de las sesiones extraordinarias del concejo

municipal y el agendamiento para discusión y aprobación de la Política Publica Comunal formulada con las organizaciones comunales del Municipio de Mocoa."

D La Secretaria de Gobierno y Política social después del estudio profundo de la solicitud en cuestión, además de realizar las consultas de colaboración al interior de la administración para poder determinar el periodo prudente de suspensión a adelantar en aras de no tener que alterar el curso normal de ejecución, además de finalmente poder llevar a feliz término de ejecución el contrato en cuestión , se optó por adelantar los trámites administrativos necesarios para poder formalizar la suspensión, y según la agenda tan apretada que hubo en su momento de sesiones ordinarias , lo que ocasionará que se decreten las sesiones extraordinarias del consejo municipal, por ende, en coherencia y relación con lo anteriormente mencionado, la suspensión se adelantara administrativamente desde la suscripción del acta de suspensión hasta el día 20 de julio del 2023, teniendo como único objetivo el cumplimiento pleno del contrato y llevar a una conclusión exitosa de la política pública de asociaciones comunales, la cual lo único que pretende es un bien común para la sociedad del municipio ; expuesto lo anterior me permitió solicitar se autorice para continuar todo el proceso admirativo interno para poder dejar en firme dicha ampliación.

DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ
Secretario de Gobierno y Política Social

Proyecto: Carlos Rodríguez
Apoyo jurídico SGM

San Miguel de Agreda de Mocoa, 02 de junio de 2023

DM-139

DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ
Secretario de Gobierno y Política Social Municipio
Supervisor

REF. Autorización de suspensión al contrato 383 de 2022, mediante el cual se adelanta la " FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Atento saludo.

En atención a la solicitud de la referencia, me permito AUTORIZAR se adelante los trámites pertinentes ante la oficina de contratación para realizar la suspensión No. 002 CONTRATO 383 de 2022, mediante el cual se adelanta la " FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" la suspensión se adelantara administrativamente desde la suscripción del acta de suspensión hasta el día 20 de julio; lo anterior en ocasión y coherencia estricta con los motivos mencionados y aludidos por el contratista, además del estudio y anuencia posterior del supervisor para dar tramite exitoso a este procedimiento administrativo.

Sin otro particular,

JHON JAIRO IMBACHI LOPEZ
Alcalde Ciudad Capital Mocoa

Proyectó, Fabian Siza
Secretario privado de despacho.

San Miguel Agreda de Mocoa,02 de junio 2023.

SGM-503

OFICINA MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN
María Camila Bedoya
Mocoa

REF. SUSPENSIÓN No. 002 DEL CONTRATO N°383 de 2022, mediante el cual se adelanta la **"FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito remitir los documentos debidamente autorizados por el alcalde municipal de Mocoa para que se lleve a cabo la ampliación hasta el día 20 de julio de 2023, desde el momento en que se suscriba el acta de suspensión , al CONTRATO N°383 de 2022, mediante el cual se adelanta la " FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO". en ocasión con lo anteriormente mencionado a continuación encuentra la relación de hechos y documentos que sustenta dicha de la suspensión:

1. Que, el contratista del contrato Ibidem, mediante oficio de fecha 21 de febrero de 2023, solicitó al supervisor la SUSPENSIÓN del contrato en referencia, hasta el 02 de mayo de 2023, con base en lo siguiente:

> *...2) la política pública para la acción comunal en construcción para el municipio de Mocoa, debe estar debidamente articulada con las dinámicas políticas y lineamientos nacionales en curso.*
>
> *En este sentido es pertinente mencionar que el electo presidente Gustavo Petro Urrego en cumplimiento Ley 152 de 1994: "por la cual se establece la ley orgánica del Plan de Desarrollo, el pasado 7 de febrero presentó ante el congreso nacional las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida.*

Propuesta que consta de cinco transformaciones Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; seguridad humana y Justicia social; Derecho Humano a la alimentación; internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática; y convergencia regional. Documento que se encuentra en revisión y análisis para su respectiva aprobación, acto que debe surgir efecto antes del día 07 de mayo de 2023, de acuerdo a los términos legales previstos en la mencionada ley.

Adicionalmente cabe resaltar que en esta construcción colectiva de las transformaciones sociales planteadas en el Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencial Mundial de la Vida, se ha contemplado adelantar por parte del electo presidente un encuentro nacional, popular y comunal 24, 25 y 26 de marzo de 2023 con más de 4.000 comunales, quienes presentaran entre otras sus necesidades más sentidas dentro de lo cual se contempla la necesidad de aprobar la política pública Nacional Comunal construida en el año 2022 con las organizaciones de base comunal de los 32 departamentos.

Por otra parte, FUNDESOCIAM adelantó la consulta ante el concejo municipal de Mocoa, mediante oficio OFC-017-2023 sobre el calendario de sesiones ordinarios de este estamento y los procedimientos y requisitos para someter a revisión y discusión el borrador de la política pública comunal, obteniendo como respuesta el oficio HCM-017 de fecha 21 de febrero de2023, que a la fecha el honorable concejo ha sesionado 14 de las 18 sesiones previstas lo cual equivale a cerca del 80% de lo programado, espacio que terminaría el día 24 de febrero y no dispone de agenda para recibir esta nueva propuesta. De igual forma manifiesta que las siguientes sesiones ordinarias se retomarían en el mes de mayo de 2023, fecha para la cual se podría presentar la respectiva política pública comunal y el borrador de acuerdo municipal para análisis y debate en dicha corporación.

2. Que, el secretario de Gobierno y Política Social Municipal en su calidad de supervisor del contrato de consultoría No. 383 del 04 de noviembre de 2022, mediante oficio SGM-202 del 01 de marzo de 2023, da viabilidad para el trámite de la suspensión hasta el 02 de mayo de 2022.

3. Que, en la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución.

4. El tema de la suspensión en los contratos estatales es de gran importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (..) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce

(durante el proceso de selección del contratista, o biendurante la ejecución del contrato); o (i) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (il) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (V) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (..) sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir."

5. Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada.

6. Que, en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.

7. Que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.

8. No obstante, es necesario aclarar que la presente suspensión no generara valor alguno a la Administración Municipal y que a la fecha el plazo de ejecución del contrato de consultoría No. 383 del 04 de noviembre de 2022, cuyo objeto es **"FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO'**, se encuentra vigente.

9. Que, el Supervisor del contrato de consultoría No. 383 del 04 de noviembre de 2022, doctor DAVID GONZALO GAMBA, secretario de Gobierno y Política Social Municipal, solicitó la autorización de la suspensión al ordenador del gasto, mediante Oficio de fecha 08 de marzo 2023.

10. Que, el Acalde del Municipio de Mocoa, en su función de ordenador del gasto, mediante oficio de fecha 08 de marzo de 2023, AUTORIZÓ el trámite de la SUSPENSIÓN No. 001 a la ejecución del contrato de consultoría No. 383 del 04 de noviembre de 2022.

11. Así las cosas, el 28 de abril el contratista a través de oficio (OFC-034-2023) donde argumenta de la siguiente manera en ocasión a la solicitud de ampliación de suspensión:

1) *"La propuesta de política pública para la acción comunal del municipio de Mocoa debe estar alineada y permitir la articulación con las dinámicas políticas y lineamientos nacionales. En particular con la propuesta y estructura de Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'. Propuesta que consta de cinco transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Seguridad Humana y Justicia Social; Derecho Humano a la Alimentación; Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática; y Convergencia Regional articulada con las dinámicas políticas y lineamientos nacionales. Plan el cual a la fecha aún se encuentra en debate en el congreso nacional y no ha sido aprobado todo su articulado para posterior sanción presidencial.*

2) *La propuesta de política pública para la acción comunal del municipio de Mocoa, una vez consolidada y entregada por esta firma consultora. Por competencia debe ser presentada por parte de la administración municipal al concejo municipal, con forme lo estipulan los artículos*

   ***Artículo 315 de la Constitución de 1991**, contempla que "son atribuciones del alcalde: (...)*

   5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

3) *Por otra parte, según calendario de cesiones del concejo municipal, este estamento comienza a sesionar a partir del 5 de mayo, hasta el 25 de mayo de 2023 en sesiones ordinarias, por lo cual es menester realizar las gestiones pertinentes para presentar esta política pública y que se apruebe mediante acuerdo municipal como lo estipula el marco normativo vigente en particular lo que se expresa en el artículo 313 de la constitución política de Colombia.*

***Artículo 313 de la Constitución Política**, consagra en su numeral 3 que le corresponde al Concejo Municipal:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas."

12. Que , el contratista a través de oficio OFC- 034- 2023 allegó a la secretaria municipal de Gobierno y política Social, los motivos por los cuales debe ser ampliada la suspensión actual, los cuales constan evidentemente en el anexo que a este compendio documental se adjunta.

13. Que atreves de la revisión profunda de dicho oficio de manera expedita por parte de la secretaria municipal de Gobierno y Política Social decide elevar oficio ante el despacho del alcalde para que se generé la autorización por parte del alcalde para adelantar los trámites pertinentes para que se genere la ampliación de la suspensión No. 1 del contrato en cuestión.

14. Que, el alcalde autoriza que se adelante el trámite de dicha ampliación de la suspensión No. 01 del contrato en cuestión, hasta el día 30 de mayo de 2023, contando a partir de la suscripción del acta de ampliación de la suspensión, para que surta tramite en la oficina de contratación municipal.

15. El contratista del proceso contractual en cuestión el 2 de junio allega oficio a la Secretaria de Gobierno y Política social , donde expone los motivos que se ven reflejados en el oficio que a esta petición anexo.

16. La Secretaria de Gobierno y Política social después del estudio profundo de la solicitud en cuestión, además de realizar las consultas de colaboración al interior de la administración para poder determinar el periodo prudente de suspensión a adelantar en aras de no tener que alterar el curso normal de ejecución, además de finalmente poder llevar a feliz término de ejecución el contrato en cuestión , se optó por adelantar los trámites administrativos necesarios para poder formalizar la suspensión, y según la agenda tan apretada que hubo en su momento de sesiones ordinarias , lo que ocasionará que se decreten las sesiones extraordinarias del consejo municipal, por ende, en coherencia y relación con lo anteriormente mencionado, la suspensión se adelantara administrativamente desde la suscripción del acta de suspensión hasta el día 20 de julio del 2023, teniendo como único objetivo el cumplimiento pleno del contrato y llevar a una conclusión exitosa de la política pública de asociaciones comunales, la cual lo único que pretende es un bien común para la sociedad del municipio ; expuesto lo anterior me permitió solicitar se autorice para continuar todo el proceso admirativo interno para poder dejar en firme dicha ampliación.

17. El supervisor del contrato en cuestión a través de oficio SGM-502 solicitó al alcalde la autorización para adelantar todo el proceso de suspensión en la oficina de contratación .

18. El despacho municipal a través de oficio DM- 139 autoriza se continúe con los tramites administrativos pertinentes para adelantar la suspensión del contrato en cuestión por el termino mencionado en los documentos de soporte a este documento anexados.

además de ello se anexan los siguientes documentos:

- Solicitud de autorización al alcalde para adelantar la suspensión del contrato en cuestión.

- Autorización por parte del alcalde para el proceso en cuestión.

- Copia del oficio allegado con la solicitud de suspensión por parte del contratista (02 de junio de 2023).

Por lo anteriormente mencionado se solicita de manera respetuosa ante la oficina municipal de contratación en cabeza de MARIA CAMILA BEDOYA, se adelanten los trámites pertinentes para la materialización de la suspensión del contrato en cuestión mencionado.

Por su colaboración, anticipo agradecimientos.

Atentamente,

DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ
Secretario de Gobierno y Política Social Municipio

Proyecto.
Carlos A Rodríguez, apoyo jurídico SGM